

Expediente en formato electrónico

Informe de Control Permanente: Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en la liquidación PRESUPUESTO DEL CONSORCIO ADSCRITO “S.P.E.I.S. SIERRA DE CAZORLA” DEL AÑO 2024

Procedimiento: Aprobación de la liquidación del Presupuesto del Consorcio Adscrito 2024 (Modelo Normal)

Asunto: Informe de Intervención

Naturaleza del documento: Definitivo

Documento firmado por: El Órgano Interventor

Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por tanto en ejercicio de **la función de control financiero permanente**, emito el siguiente informe, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto.

Aunque la evaluación del cumplimiento (y la aplicación de sus correspondientes consecuencias), de las llamadas reglas fiscales en la liquidación presupuestaria, es decir de los principios de estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera, en su doble acepción de cumplir compromisos de gasto con respeto a los límites de endeudamiento y morosidad se hace de una manera global, referida a todo el perímetro de consolidación de la entidad local, para poder hacer esa evaluación a posteriori, debe hacerse de manera previa de manera individualizada para cada una de las entidades de dicho perímetro, para así poder agregar, sin que el resultado de cumplimiento o incumplimiento de alguna de dichas reglas a nivel particular tenga consecuencia alguna, pues esas consecuencias operan a nivel de consolidación.

Se emite el presente informe dando cumplimiento al referido artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, norma no derogada por tanto en vigor pese a ser anterior a la actual Ley Orgánica del año 2012; respecto de la entidad **CONSORCIO ADSCRITO “S.P.E.I.S. SIERRA DE CAZORLA” DEL AÑO 2024**

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE

Que en lo esencial viene determinada por las siguientes normas, y referencias jurídicas:

Diputación Provincial de Jaén. Intervención. Tel. 953 248 000. Fax 953 248 079. Correo-e: intervencion@dipujaen.es

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/CLLxgzvAhg3aqelcsiOj4Q==>

FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS SPEIS) Art. 24 Estatutos	FECHA Y HORA	21/03/2025 13:29:58
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	21/03/2025 12:43:49
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	CLLxgzvAhg3aqelcsiOj4Q==	WD013WW3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



- Los artículos 3, 4, 11, 12, 21 y 23 y en su caso el artículo 32 y la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pendientes de una eventual norma por Ley de Presupuestos o norma equivalente.

-El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

- Los artículos 51 a 53 Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, igualmente supeditado a una eventual prórroga normativa.

-La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

-El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la IGAE.

-La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

-Los artículos 4.1.b), 15.3.c), 15.4.e), 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se entiende, en términos muy generales como la diferencia entre el sumatorio de los capítulos 1-7 de los estados de ingresos y gastos de cada entidad, más menos los ajustes del manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la IGAE.

SEGUNDO. Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, la conocida regla de gasto. Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

TERCERO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales siempre se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS SPEIS) Art. 24 Estatutos	FECHA Y HORA	21/03/2025 13:29:58
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	21/03/2025 12:43:49
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	CLLxgzvAhg3aqe1csIOj4Q==	WD013WW3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



INTERVENCIÓN GENERAL

El hecho de que no exista una atribución entidad a entidad del objetivo de deuda pública de las Entidades Locales, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera. La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Aavales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

CUARTO. CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en lo que se refiere a la entidad objeto de este análisis nos encontramos con lo siguiente:

FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS SPEIS) Art. 24 Estatutos	FECHA Y HORA	21/03/2025 13:29:58
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	21/03/2025 12:43:49
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	CLLxgzvAhg3aqe1csI0j4Q==	WD013WW3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



INTERVENCIÓN GENERAL

A) Estado de Ingresos			B) Estado de Gastos		
1	Impuestos directos		1	Gastos de personal	689.791,48
2	Impuestos indirectos		2	Gastos ctes. Bienes y servicios	59.472,60
3	Tasas y otros ingresos	17.791,17	3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	893.127,94	4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	6.707,98	5	Fondo contingencia	
6	Enajenación inversiones rea	28.949,60	6	Inversiones reales	355.795,02
7	Transferencias de capital		7	Transferencias de capital	
Total ingresos (A)		946.576,69	Total gastos (B)		1.105.059,10
(A-B); ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SI RESULTA (+) Ó NO ESTABILIDAD SI (-)					-158.482,41
AJUSTES SEC-10 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales)					
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1: (+) si derechos<recaudado (-) contrario					
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 2: Id. Id.					
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 3: Id Id.					
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008					
(+) Ajuste por liquidación PTE-2009					
(+)/- Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009: Id. Id.					
Intereses: (+) si obligaciones > devengos (-) caso contrario					
Diferencias de cambio					
Inversiones realizadas por empresas públicas dependientes y por cuenta de Diputación					
Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)					
Dividendos y participación en beneficios: no procede ajuste en caso de reparto ordinario					
Ingresos Unión Europea: diferencias en importes certificados/derechos reconocidos					
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)					
Operaciones de reintegro y ejecución de avales: afecta a cap. 7º (+) en caso de ingreso					
Aportaciones de capital: afecta a cap. 7º en caso de pérdidas					
Asunción y condonación de pérdidas de empresas: afecta a cap. 7º					
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413)(1)					
Adquisiciones con pago aplazado					
Arrendamiento financiero					
Contratos de asociación público privadas (APPs)					
Inversiones realizadas por Diputación por cuenta de otra Administración Pública					
Préstamos fallidos					
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto					
(+)/-Consolidación transferencias Administraciones: aplicar fecha del pagador (2)					
Otros					
TOTAL AJUSTES A PRESUPUESTO					-
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA (Necesidad de financiación ajustada)					- 158.482,41

(2) Caso de que el beneficiario registre el pago en fecha diferente al pagador procede un ajuste. (+) si las obligaciones reconocidas por el pagador son mayores que los derechos reconocidos por el perceptor y (-) en caso contrario.

(1)

Ajuste cuenta 413		
Objetivo	Saldo inicial>Saldo final	Saldo inicial<Saldo final
Estabilidad	Ajuste (+) por la diferencia de saldos	Ajuste (-) id. Id.

Diputación Provincial de Jaén. Intervención. Tel. 953 248 000. Fax 953 248 079. Correo-e: intervencion@dipujaen.es



INTERVENCIÓN GENERAL

Regla Gasto	Ajuste (-) id. id.	Ajuste (+) id. id.
-------------	--------------------	--------------------

Liquidación 2024. Resultado Estabilidad Presupuestaria. Presupuesto Consorcio Adscrito ISC.

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes	Capc./Nec.
Consorcio ISC	946.576,69	1.105.059,10	0,00	-158.482,41
Necesidad(-) de Financiación				-158.482,41

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja necesidad de financiación de -158.482,41.

SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (3ª edición noviembre 2014)", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda. De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Diputación Provincial de Jaén. Intervención. Tel. 953 248 000. Fax 953 248 079. Correo-e: intervencion@dipujaen.es

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/CLLxgzvAhg3aqe1csI0j4Q==				
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS SPEIS) Art. 24 Estatutos	FECHA Y HORA	21/03/2025 13:29:58	
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	21/03/2025 12:43:49	
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	CLLxgzvAhg3aqe1csI0j4Q==	WD013WW3	PÁGINA 5/7
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



INTERVENCIÓN GENERAL

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Verificación del cumplimiento. Cálculos:

Liquidación 2024.Cumplimiento Regla de Gasto Presupuesto Consorcio Adscrito ISC.

	Gasto Computable	Gasto Computable	Gasto Computable
Entidad	Liquid. 2023	2023 + TRCPIB	Liquid. 2024
Consorcio ISS	773.618,60	773.618,60	632.438,44
Total de gasto computable	773.618,60	773.618,60	632.438,44
Diferencia entre Límite Regla Gasto y el Gasto Computable Liquidación 2024			- 141.180,16
% de incremento del gasto computable 2024 s/ 2023			-18,25%

Cuadro 7.1. Detalle Cálculo Objetivo Regla de Gasto.

Datos de referencia

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO(art.12 LO 2/2012)	Liquidación 2023	Liquidación 2024
=	EMPLEOS NO FINANCIEROS(suma cap. 1-7)	773.618,60	1.105.059,10
(-)	Intereses de la deuda		
=	EMPLEOS NO FINANCIEROS(excepto intereses)	773.618,60	1.105.059,10
(-)	Enajenaciones		
(+/-)	Inversiones por cuenta de la Corporación Local		
(+)	Ejecución de avales		
(+/-)	Gastos realizados pendientes de aplicar		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto (no procede en liquidación)		
(-)	Operaciones internas entidad pagadora (consolidación) (1)		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP (2)		-472.620,66
(+/-)	Otros: obligaciones reconocidas pendientes de requisitos		
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
(=)	GASTO COMPUTABLE		
(-)	Aumentos permanentes recaudación		
(+)	Reducciones permanentes recaudación		
=	GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	773.618,60	632.438,44
a	% Variación Gasto Computable (2023+TRCPIB)		-18,25
b	Tasa referencia PIB m/p para 2024	suspendido	2,60%
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO SI (a<b)			

- (1) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local, con arreglo al punto 3 "Consolidación de transferencias" de la Guía para la determinación de la Regla del Gasto.

Cuadro 7.2. Gasto financiados con fondos finalistas en 2024

Administración financiadora	Importe
Unespa	472.620,66
Junta de Andalucía	

Diputación Provincial de Jaén. Intervención. Tel. 953 248 000. Fax 953 248 079. Correo-e: intervencion@dipujaen.es



INTERVENCIÓN GENERAL

Estado	
Ayuntamientos	
Otros	
TOTAL:	472.620,66

OCTAVO. CÁLCULO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Este Consorcio no presenta endeudamiento financiero a efectos de cálculo de la sostenibilidad financiera.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

La liquidación del Presupuesto del presupuesto del Consorcio Adscrito "S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla" del ejercicio 2024:

- NO Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una necesidad de financiación al cierre del ejercicio de -158.482,41€, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 (magnitudes de Contabilidad Nacional).
- Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia de variación del Gasto Computable del -18,25% respecto al ejercicio 2023, siendo inferior al 2,6%.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación Provincial de Jaén. Intervención. Tel. 953 248 000. Fax 953 248 079. Correo-e: intervención@dipujaen.es

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/CLLxgzvAhg3aqe1csIOj4Q==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS SPEIS) Art. 24 Estatutos	FECHA Y HORA	21/03/2025 13:29:58
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	21/03/2025 12:43:49
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	CLLxgzvAhg3aqe1csIOj4Q==	WD013WW3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

